

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia realizadas por el Órgano Responsable (OR) y los Partidos Políticos (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Jesús Ortega Campos.

Antecedentes

1. Solicitud de información. El 10 de marzo de 2015, el C. Jesús Ortega Campos, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio UE/15/01094, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

CUANTOS AFILIADOS TIENEN LOS SIGUIENTES PARTIDOS POLÍTICOS POR ESTADO, MUNICIPIO, CUANTOS SON MUJERES Y CUANTOS SON HOMBRES:

- PARTIDO DEL TRABAJO (PT)
- PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO (PPG)
- MORENA
- MOVIMIENTO CIUDADANO
- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)
- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
- PARTIDO NUEVA ALIANZA (PNA)
- PARTIDO HUMANISTA (PH)
- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA (PVEM)
- PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (PES)
- **2. Turno a los (OR).** En la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del OR (DEPPP). El 17 de marzo de 2015, la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:



Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
En los archivos de esta Dirección Ejecutiva, obran los padrones de afiliados que fueron capturados por los partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza (PNA) con fecha de corte al 31 de marzo de 2014, y verificados por parte de esta autoridad electoral, así como los padrones de afiliados de MORENA, Partido Humanista (PH) y Encuentro Social (PES) presentados junto con la solicitud de registro como Partido Político Nacional, de enero 2014; por lo que se pone a la disposición del solicitante el total de afiliados con que cuenta cada partido político por entidad y dividido por género. Cabe precisar, que los números que son proporcionados, han sido objeto de actualización en razón de que a la fecha se han solicitado la cancelación de datos personales de ciudadanos que solicitaron su baja de los padrones de los partidos políticos.	Pública (archivo electrónico)
Ahora bien, de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del citado Reglamento, esta autoridad electoral no cuenta con la información respecto a cuantos afiliados se tiene por Municipio y de ellos cuantos son mujeres y cuántos son hombres. Asimismo, no cuenta con el padrón de afiliados del Partido de los Pobres de Guerrero, en razón a que a la fecha esta Dirección Ejecutiva no ha recibido padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales.	Inexistente

- **4. Turno a los (PP):** El 19 de marzo de 2015, la UE turnó la solicitud a los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PES y PH, a través del sistema a efecto de darle trámite.
- 5. Respuesta del PP (PH). El mismo día, el PH dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:



Respuesta del PH				Tipo de información
Al respecto, le presentamos el siguiente cuadro informativo:				
Estado	Total	Hombres	Mujeres	
AGUASCALIENTES	1252	2778	4030	
BAJA CALIFORNIA	9177	14684	23861	
BAJA CALIFORNIA SUR	406	686	1092	
CAMPECHE	502	1057	1559	
CHIHUAHUA	3304	4938	8242	
CHIAPAS	4646	7758	12404	
COAHUILA	1032	2412	3444	
COLIMA	733	1197	1930	
DISTRITO FEDERAL	13431	30413	43844	
DURANGO	1250	3045	4295	
GUERRERO	2697	5032	7729	
GUANAJUATO	3821	8066	11887	Dáblica
HIDALGO	1408	2337	3745	Pública
JALISCO	4176	7991	12167	
MÉXICO	18120	40595	58715	
MICHOACÁN	2320	5406	7726	
MORELOS	2103	4073	6176	
NAYARIT	1187	1420	2607	
NUEVO LEÓN	1248	3665	4913	
OAXACA	3150	4882	8032	
PUEBLA	2208	4787	6995	
QUERÉTARO	830	2151	2981	
QUINTANA ROO	1757	901	2658	
SINALOA	2600	4509	7109	
SAN LUIS POTOSÍ	808	1445	2253	
SONORA	1446	2791	4237	
TABASCO	1629	2736	4365	
TAMAULIPAS	3570	2852	6422	



Respuesta del PH			Tipo de información		
TLAXCALA	944	1428	2372		
VERACRUZ	13641	18906	32547		
YUCATÁN	1570	3021	4591		
ZACATECAS	1248	2821	4069		
Total	108214	200783	308997		
Por lo que hace al número de militantes por municipio y en aras de hacer prevalecer el principio de máxima publicidad, ponemos a disposición del solicitante el padrón afiliados del Partido Humanista, en Disco compacto, para que realice las consultas que a su derecho convenga al detalle que lo desee, y pido se le informe al solicitante el costo de recuperación del Disco que deberá cubrir para obtener la información, de conformidad con lo previsto en el artículo 28, en relación con el 30 del Reglamento invocado.				Pública	

6. Respuesta de PP (PVEM). El 23 de marzo de 2015, el PVEM dio respuesta (dentro del plazo establecido) a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PVEM	Tipo de información
En atención a su solicitud me permito informarle que todos los datos solicitados se encuentran publicados en la página del Partido Verde Ecologista de México en la siguiente dirección. http://www.partidoverde.org.mx/pvem/xvi-padron-de-militantes/	Pública

7. Respuesta del PP (PES). El 25 de marzo de 2015, el PES dio respuesta (dentro del plazo establecido) a través del sistema y mediante oficio ES/INE/124/2015 con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PES	Tipo de información
-------------------	------------------------



Respuesta del PES	Tipo de información
Se entrega archivo en formato PDF con los datos requeridos por el	Pública
solicitante: afiliados por entidad federativa, municipio y género.	i ublica

8. Respuesta del (PT). El mismo día, el PT dio respuesta (dentro del plazo establecido) a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PT	Tipo de información
Se remite la información del Padrón de Afiliados del Partido del Trabajo desagregada por entidad y género, con corte al 25 de marzo de 2015;	Pública
No se cuenta con la información desagregada por municipio por lo que con fundamento en el artículo 25 párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), dicha información es inexistente	Inexistente

9. Respuesta del PP (PNA). El 26 de marzo de 2015, el PNA dio respuesta (dentro del plazo establecido) a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PNA	Tipo de información
El padrón de Nueva alianza 2014, se construyó mediante el Sistema de Verificación del padrón de Afiliados instaurado por el entonces Instituto Federal Electoral, respecto del cual, el pasado 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del INE resolvió determinar la validez del mismo. Ahora bien, la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) en su artículo 30, numeral 1, inciso d) considera como información pública del Padrón de militantes de los partidos políticos, únicamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia. sin embargo, no todos los registros de afiliados al instituto político contienen la fecha de afiliación, toda vez que, cuando se notificó al otrora IFE, que Nueva Alianza había culminado con los registros de su Padrón de Afiliados, aún no se encontraba en vigor la LGPP	Inexistencia



Respuesta del PNA	Tipo de información
Cabe señalar que derivado de algunas peticiones de desafiliación que se han presentado ante la Comisión Nacional de Nueva Alianza, el Padrón está siendo modificado gradualmente, ya que se cuenta con plazos de dictaminación de procedencia de la desafiliación. En este sentido el padrón se construyó mediante el Sistema instaurado por la Autoridad Electoral, y en medida que ha sido modificado, se tuvo la necesidad de cambiar el formato, por lo que no se cuenta con el programa informático adecuado, para contabilizar el total de hombres y mujeres que forman parte del Padrón de militantes.	
Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 25, numeral 3, fracción IV, del Reglamento y en el criterio 9/10, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la información y Protección de Datos:	
"Las dependencias no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de información", el cual refiere lo siguiente:	
" las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes e información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."	
Padrón de militantes de los partidos políticos, únicamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia	Máxima publicidad

10. Respuesta del PP (PRI). El 27 de marzo de 2015, el PRI dio respuesta (dentro del plazo establecido) a través del sistema y mediante los oficios UTPRI/CEN/260315/284 y CODT/260315/0329, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
Kespuesta del Pki	información



Respuesta del PRI	Tipo de información	
El PRI cuenta con un padrón público ubicado en el enlace web de la página del Instituto Político:	Pública	
http://pri.org.mx/Transform andoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx	Tublica	

- **11. Ampliación del plazo.** El 31 de marzo del 2015, se notificó al solicitante a través sistema INFOMEX-INE y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
- 12. Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano). El 31 de marzo de 2015, Movimiento Ciudadano dio respuesta (dentro del plazo establecido) a través del sistema y mediante oficio MC/TRANS/010/2015, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de Movimiento Ciudadano				Tipo de información
En cuanto a la de relaciona a continuac		Estado, señalano	do el género, se	
Estado	Afiliados validos	Genero de a	filiados validos	
		Hombres	Mujeres	
AGUASCALIENTES	9, 143	3,026	6,117	
BAJA CALIFORNIA	5, 428	1,854	3,574	54. II
BAJA CALIFORNIA SUR	1,650	856	794	Pública
CAMPECHE	11,700	5,168	6,532	
CHIHUAHUA	2,693	1,196	1,497	
CHIAPAS	14,790	6,588	8,202	
COAHUILA	3,969	1,648	2,321	
COLIMA	2,262	1,107	1,155	



R	espuesta de Movii	miento Ciudadai	าด	Tipo de información
DISTRITO FEDERAL	26,576	10,510	16,066	
DURANGO	6,972	2,944	4,028	
GUERRERO	113,492	48,957	64,535	
GUANAJUATO	5,820	2,244	3,576	
HIDALGO	4,259	1,993	2,266	
JALISCO	11,749	4,978	6,771	
MÉXICO	39,422	15,518	23,904	
MICHOACÁN	5,363	2,378	2,985	
MORELOS	7,234	3,455	3,779	
NAYARIT	3,983	1,706	2,277	
NUEVO LEÓN	2,103	1,116	987	
OAXACA	12,663	5,259	7,404	
PUEBLA	8,915	3,752	5,163	
QUERÉTARO	35,673	11,038	24,635	
QUINTANA ROO	8,339	4,128	4,211	
SINALOA	10,514	4,535	5,979	
SAN LUIS POTOSÍ	28,317	10,879	17,438	
SONORA	5,133	2,154	2,979	
TABASCO	10,480	4,222	6,258	
TAMAULIPAS	7,606	3,370	4,236	
TLAXCALA	5,478	2,368	3,110	
VERACRUZ	159,427	78,843	80,584	
YUCATÁN	4,840	1,573	3,267	
ZACATECAS	2,492	1,084	1,408	
Total	578,485	250,447	328,038	
de actualización en han dado de baja afiliados de Movimier	razón de que a 78 ciudadanos qı nto Ciudadano.	la fecha, 31 de ue así lo solici	ndos, han sido objeto e marzo de 2015, se taron del padrón de	
prevalecer el princip padrón de afiliados	io de máxima p de Movimiento Ciu	ublicidad, se p udadano, en foi	o y en aras de hacer one a disposición el rmato Excel para que ctúe la consulta que	Pública



Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
requiere.	
Un disco compacto que contiene el padrón de afiliados validos a nivel nacional registrados ante el INE con fecha de actualización 31/03/2015, registro del cual se deben eliminar a los 78 ciudadanos dados de baja que se adjunta en archivo denominado Relación de ciudadanos dados de baja del padrón, contenido en el mismo disco compacto.	

13. Respuesta del PP (PRD). El 01 de abril de 2015, el PRD dio respuesta (dentro del plazo establecido) a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el siguiente cuadro:

Respuesta del PRD	Tipo de información
La información requerida del Partido de la Revolución Democrática se encuentra desglosada en 51 fojas útiles, por lo que se ponen a disposición previo pago de derechos.	Pública

14. Respuesta del PP (MORENA). En la misma fecha, MORENA dio respuesta (dentro del plazo establecido) a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el siguiente cuadro:

Respuesta de MORENA	Tipo de información
La información que se solicita se localiza en la siguiente dirección electrónica: 1. http://morena.si/transparencia	
2. Fracción IV El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.	Pública
3. Estadística	



- **15.** Recordatorio de respuesta de la UE al PAN. El 02 de abril de 2015, la UE a través de correo electrónico envió un recordatorio al PAN a fin de desahogara su respuesta.
- **16.** Respuesta del PP (PAN). En la misma fecha, el PAN dio respuesta (dentro del plazo establecido) a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el siguiente cuadro:

Respuesta del PAN	Tipo de información
El padrón del Partido Acción Nacional puede ser consultado en la Página http://www.rnm.mx/Estrados donde encontrará toda la información solicitada.	Pública

Considerandos

I. Competencia. El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia realizada por la DEPPP y los partidos PT y PNA, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

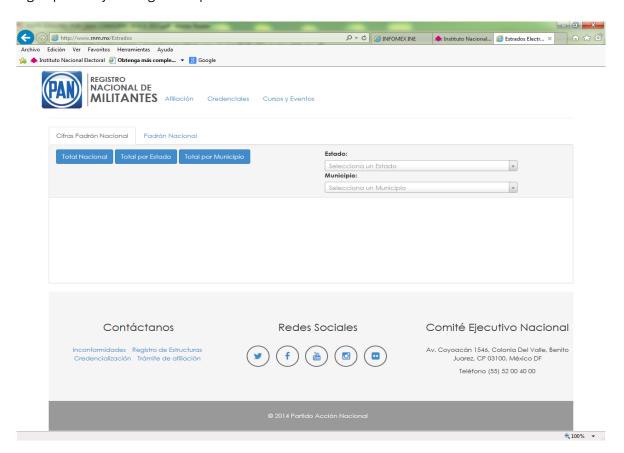
El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por la DEPPP y los partidos PT y PNA cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); al fundar y motivar su determinación.

- II. Materia de la Revisión. El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia realizada por la DEPPP y los partidos PT y PNA, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Jesús Ortega Campos, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. Información Pública.



- **DEPPP:** Puso a disposición un archivo que contiene los padrones de afiliados que fueron verificados por el PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA con fecha de corte al 31 de marzo de 2014, así como así como los padrones de afiliados de MORENA, PH y PES con fecha de presentados junto con la solicitud de registro como Partido Político Nacional, de enero 2014, con el total de afiliados con que cuenta cada partido político por entidad y dividido por género
- PAN. Puso a disposición su padrón de militantes, manifestando que puede ser consultado en la siguiente ruta electrónica http://www.rnm.mx/Estrados.

Liga que arroja la siguiente pantalla

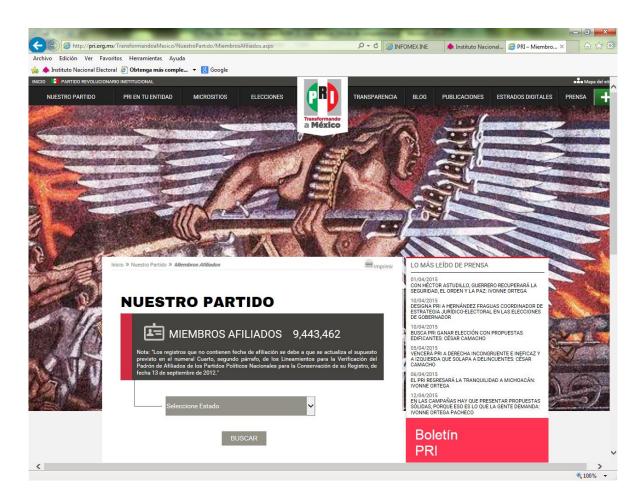




• PRI. Informó que su padrón de afiliados puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.

 $\label{lem:http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.} \\ aspx,$

Liga que arroja la siguiente pantalla

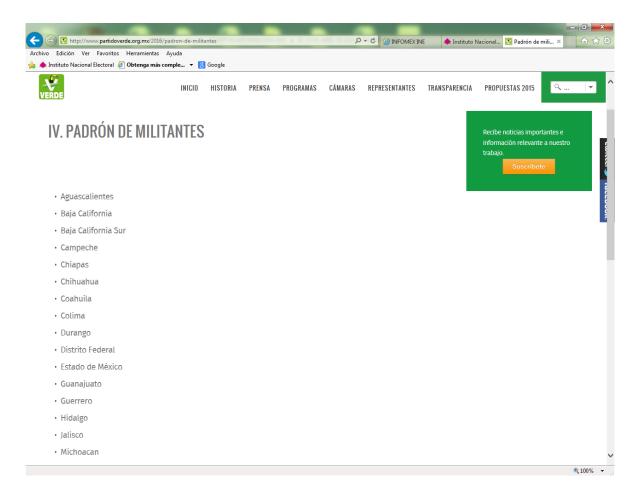


• PRD Puso a disposición la información solicitada en 51 fojas simples.



- PT. Puso a disposición su Padrón de Afiliados desagregado por entidad y género, con corte al 25 de marzo de 2015 (1 foja simple)
- **PVEM.** Puso a disposición la ruta electrónica: http://www.partidoverde.org.mx/pvem/xvi-padron-de-militantes/,

Liga que arroja la siguiente pantalla



• Movimiento Ciudadano. Puso a disposición un listado con su padrón de afiliados desagregado por estado y señalando el género, mismo que se señala en el antecedente 12 de la presente resolución.



Asimismo, puso a disposición el Padrón de afiliados, con fecha de corte al 31 de marzo de 2015 y registro de los ciudadanos que se dieron de baja el padrón en formato Excel (1 CD).

• MORENA. Puso a disposición su padrón de afiliados, mismo que puede ser consultado de la siguiente forma:

La información que se solicita se localiza en la siguiente dirección electrónica:

- 1. http://morena.si/transparencia
- 2. Fracción IV El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.
- 3. Estadística
- PES. Puso a disposición en formato PDF con los datos requeridos por el solicitante: afiliados por entidad federativa, municipio y género.
- PH. Puso a disposición un listado con su padrón de afiliados desagregado por entidad y género, mismo que se señala en el antecedente 5 de la presente resolución.

Asimismo puso a disposición el padrón de afiliados en 1 CD con el objeto de que se haga el cruce correspondiente.

> Padrón de afiliados del PNA (1 CD)

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada, como se describe en el siguiente cuadro:



Tipo de la Información	 archivo electrónico, proporcionado por la DEPPP. fojas simples, proporcionadas por el PRD. foja simple, proporcionada por el PT. archivo electrónico PDF, proporcionado por el PES. disco compacto, proporcionado por el PH disco compacto, proporcionado por el PNA disco compacto, proporcionado por Movimiento Ciudadano.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por correo electrónico. Derivado de lo anterior, se pone a su disposición la información proporcionada por la DEPPP, y el PT mediante la modalidad elegida al ingresar su solicitud de información. No obstante, la información proporcionada por los PP PRD, PH, PNA y Movimiento Ciudadano no puede ser entregada en la modalidad que requiere el peticionario, ya que el correo institucional, únicamente tiene capacidad de 10 MB; por lo que quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación, la que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señaló a través de la Junta Local Ejecutiva correspondiente.
Cuota de Recuperación	3 discos compactos \$36.00 (treinta y seis pesos 00/100 M.N) [Costo unitario: \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)]
Especificacione s de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la



	información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.

La **DEPPP** al dar respuesta a la solicitud de información, señaló que no cuenta con la información respecto a cuantos afiliados se tiene por Municipio y de ellos cuantos son mujeres y cuántos son hombres por lo que es **inexistente**.

Asimismo, señaló que no cuenta con el padrón de afiliados del Partido de los Pobres de Guerrero, en virtud de que a la fecha, el OR no ha recibido padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales.

El **PT** señaló que no cuenta con la información desagregada por municipio por lo que declaró que es **inexistente.**

El **PNA** señaló que la información solicitada es inexistente, toda vez que la LGPP) en su artículo 30, numeral 1, inciso d) considera como información pública del Padrón de militantes de los partidos políticos, únicamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia, es ese sentido el padrón se construyó mediante el Sistema instaurado por la Autoridad Electoral, y en medida que ha sido modificado, se tuvo la necesidad de cambiar el formato, por lo que no se cuenta con el programa informático adecuado, para contabilizar el total de hombres y mujeres que forman parte del Padrón de militantes.

Es importante poner de manifiesto, que si bien los OR tienen la obligación de contar con la información correspondiente a su ámbito de competencia, también lo es que están obligados a entregar sólo la información que posean, por lo cual no están obligados a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.



Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la petición de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el Criterio 09/10¹ emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

Del razonamiento del OR y de los PP se desprende lo siguiente:

- El OR y los PP no cuentan con la información solicitada por las razones expuestas.
- La DEPPP y los PP PT y PNA dieron respuesta dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por los OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: *Propósito de la declaración formal de inexistencia*.

En razón de lo anterior, al analizar las respuestas del OR y de los PP, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

_

¹ Criterio 09/10: http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf



Con base en la respuesta del OR y de los PP, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

Procedimiento de Declaratoria de Inexistencia que Deben Observar los Órganos Responsables para que el Comité de Información confirme la citada Declaratoria.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La DEPPP, el PT y PNA señalaron las razones y fundamentos de la inexistencia, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - La DEPPP, el PT y PNA, remitieron su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La DEPPP, el PT y PNA contestaron a través del sistema; en el cual expusieron las razones y fundamentos de la inexistencia.



- 4) Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del OR y los PP, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados conforme a lo siguiente:
 - De la respuesta de la **DEPPP**, así como de los PP **PT**, **y PNA** se desprende que no cuentan con la información solicitada a nivel municipal por género, toda vez que los PP no están obligados a presentar sus padrones con esas especificaciones, en virtud de que únicamente será publico el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia, tal como se señala en el inciso d), numeral 1, del artículo 30 de la LGPP

Artículo 30.

1. Se considera información pública de los partidos políticos:

(...)

d) El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;

(...)

Asimismo, de la respuesta de la **DEPPP**, se desprende que no cuenta con el padrón de afiliados del Partido de los Pobres de Guerrero, en virtud de que, si bien dentro de sus atribuciones señaladas en el numeral 1, inciso V) del artículo 46 del Reglamento Interior del INE (RIINE) tiene la obligación de verificar el número de afiliados, a la fecha el OR no ha recibido padrones de afiliados de los PP locales, por lo que la información es inexistente dentro de sus archivos

Artículo 46.



- **1.** Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos: (...)
- v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales, y (...)
- De la respuesta del PNA se desprende que la información solicitada es inexistente, toda vez que su padrón de afiliados se construyó mediante el Sistema instaurado por la Autoridad Electoral, derivado de la última Reforma y en medida que ha sido modificado, se tuvo la necesidad de cambiar el formato, por lo que no se cuenta con el programa informático adecuado, para contabilizar el total de hombres y mujeres que forman parte del Padrón de militantes, asimismo no está obligados a presentar sus padrones con las especificaciones solicitadas, en virtud de que únicamente será publico el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia, tal como se señala en el numeral 1, inciso d) del artículo 30 de la LGPP
- 5) Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información -salvo, claro está, en los casos en que dichas inexistencias sean evidentes-
 - Dados los argumentos señalados por el OR, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información dentro de sus archivos.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, en relación con el informe de la DEPPP, el PT y PNA debe



entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por la DEPPP, el PT y PNA respecto de la información solicitada desagregada.

V. Máxima Publicidad.

La Secretaría Técnica del CI bajo el principio de máxima publicidad sugiere al solicitante dirigir su solicitud al instituto local de la entidad de Guerrero o bien consultar en la página para consultar la información respecto al partido a nivel Local.

Derivado de lo anterior se le proporciona la liga en la cual podrá acceder a la página de cada instituto local:

o http://www.eleccionesenmexico.org.mx/

Derivado de lo anterior, se precisa que la Secretaría Técnica del CI verificó la accesibilidad de la dirección electrónica antes señalada, la cual arrojo la siguiente pantalla:





Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4 del Reglamento.

VI. Requerimiento

Este CI no pasa desapercibido que de la revisión de la información puesta a disposición por el **PVEM**, se verificó que la liga proporcionada no despliega la información solicitad, toda vez que al ingresar a la liga se despliega la página principal siguiente:

http://www.partidoverde.org.mx/pvem/xvi-padron-de-militantes/,





Derivado de lo anterior, se requiere al PP para que en un plazo máximo de **2 días contados a partir de la notificación de la presente resolución,** mande la liga directa donde se localice la información relativa al padrón de militantes del partido, a efecto de a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

Asimismo, se requiere al PES para que en un plazo máximo de 2 días contados a partir de la notificación de la presente resolución envíe la información puesta a disposición a efecto de notificarla al ciudadano o en caso de que la información rebasa la capacidad del sistema se realice el cobro respectivo.

VII. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión



- 1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
- 2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

- 1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 42 de la Ley; 30 de la LGPP; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción IV y VI; 27, párrafo 2, 28, 29, 30, 31, párrafos 1; 40, 42 del Reglamento; 46 del RIINE; este Comité emite la siguiente:



Resolución

Primero. Se pone a disposición del solicitante la información **pública** señalada en el considerando **III,** de la presente resolución.

Segundo. Se confirma la declaratoria de inexistencia efectuada por la DEPPP, PT, y PNA, en términos de lo señalado en el considerando IV de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición del solicitante la información proporcionada bajo el principio de **máxima publicidad**, referida en el considerando V de la presente resolución, misma que se pone a disposición del solicitante con las especificaciones señaladas en dicho apartado.

Cuarto. Se instruye a la UE para que mediante oficio requiera al PVEM para que en un plazo máximo de 2 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, mande la liga directa donde se localice la información relativa al padrón de militantes del partido, a efecto de a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento, en términos del considerando VI, de la presente resolución.

Quinto. Se instruye a la UE para que mediante oficio requiera al PES para que en un plazo máximo de 2 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, envíe la información puesta a disposición a efecto de notificarla al ciudadano o en caso de que la información rebasa la capacidad del sistema se realice el cobro respectivo, en términos del considerando VI, de la presente resolución.

Sexto. Se hace del conocimiento al C. Jesús Ortega Campos, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VII**, de la presente resolución.



Notifíquese al C. Jesús Ortega Campos, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto; por correo electrónico al OR y por oficio al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PES y PH.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los miembros presentes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne Coordinadora de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidenta del Comité de Información Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información